

ncia

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTRA: "Normas de la Ley N° 1626/2000 de la
Función Pública" (presentada por el Tribunal
Superior de Justicia Electoral)"-.

A.I. N°: 96.-

Asunción, 20 de febrero de 2001.-

VISTO: El pedido formulado por la Abg. Silvia Patricia Centurión Ortiz, en
representación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en esta acción de
inconstitucionalidad contra los artículos 1, 6, 7, 15, 17, 25, 33, 35, 50, 59, 69, 74, 78, 93,
96, 99 y 102 de la Ley N° 1626/2000; y

CONSIDERANDO:

Que los accionantes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión
de efectos de las resoluciones atacadas de inconstitucionalidad.

Que el artículo 553 del Código Procesal Civil dispone: "La interposición de la
demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o
disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte,
porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha
resolución se dictará de inmediato y sin substanciación"

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el artículo
553 del Código Procesal Civil citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

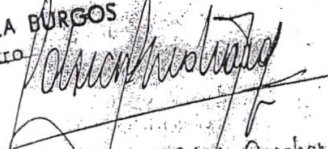
DISPONER la suspensión de efectos de los artículos 1, 6, 7, 15, 17, 25, 33, 35, 50,
59, 69, 74, 78, 93, 96, 99 y 102 de la Ley N° 1626/2000, en relación con los accionantes,
hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad. Oficiase.

ANOTAR y notificar.


LUIS LEZCANO CLAUDE
Ministro

Ante mí


JERONIMO IRALA BURGOS
Ministro


Abog. Víctor Fabián Escobar Díaz
SECRETARIO JUDICIAL

Abog. FABIAN ESCOBAR DIAZ
Secretario

RAUL SAPENA BRUGADA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL